

1  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2

ESTADO No. 77

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de Octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GIJ-093	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ	5	08/10/2021	AUTO PAR CALI No. 706-21	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GIJ-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión N° GIJ-093, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 y 8.8 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL-274 del 05 de octubre de 2021, respecto al iniciar labores de</p>

2 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
ESTADOS		

					<p>explotación en el área, aplicar las disposiciones del Decreto 2222 del 1993 y Decreto 1072 de 2015</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión N° GIJ-093, la presentación de los trámites adelantados para la obtención de la servidumbre minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.3 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL-274 del 05 de octubre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que al momento de la visita de seguimiento en línea al contrato de concesión, se evidencia que no se están ejecutando actividades de explotación de mineral, teniendo en cuenta que no se ha logrado un acuerdo con la servidumbre minera, por lo anterior no se tomaron puntos de control dentro del polígono, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.3 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL-274 del 05 de octubre de 2021</p> <p>2. Informar que durante la visita de seguimiento en línea del título minero, no se evidenció la presencia de menores de edad desarrollando trabajos mineros al interior del contrato de concesión GIJ-093, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.4 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL-274 del 05 de octubre de 2021</p>
--	--	--	--	--	--

3 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
ESTADOS		

					<p>3. Informar que durante la entrevista de seguimiento en línea del título minero, no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.5 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL-274 del 05 de octubre de 2021</p> <p>4. Informar que en el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-75-20 del 10 de marzo de 2020, realizado dentro del contrato de concesión N° GIJ-093, no se generan instrucciones técnicas ni conformidades.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL N° 274 del 05 de octubre de 2021.</p> <p>6. Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° GIJ-093, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

4		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS	VERSIÓN: 2

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	18611	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ Y HARBEY MAZORRA JIMENEZ (SOCIEDAD CALES DEL VALLE S.A.S – PENDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL RMN)	9	08/10/2021	<p>AUTO PAR CALI No. 707-21</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18611, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ y HARBEY MAZORRA JIMENEZ, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021 para Caliza, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago en línea PSE Bancolombia No. Pago: 4982452, por valor de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.107.660), fecha de pago: 09 de abril de 2021 y el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021 para Caliza, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago en línea PSE Bancolombia No. Pago: 4988869, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$735.210), fecha de pago: 09 de julio de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-459 del 06 de Octubre de 2021.</p>

5		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS	VERSIÓN: 2

				<p>2. No Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101005536, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022, presentada en la plataforma tecnológica AnnA Minería, teniendo en cuenta que se constituyó por un valor inferior al asegurado; la cual deberá presentarse nuevamente en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-459 del 06 de Octubre de 2021.</p> <p>3. Aceptar la información presentada mediante oficio radicado No. 20211000944462 del 06 de enero de 2021 y 20211001176732 del 11 de mayo de 2021, respuesta al Auto PARC-1131 del 10 de noviembre de 2020, respecto a la evidencia de la implementación de las instrucciones impartidas por la Autoridad Minera y con relación a la capacitación del personal en el curso de Seguridad e Higiene Minera y la realización de simulacros de evacuación de labores mineras, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-459 del 06 de Octubre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° 18611, de acuerdo con lo dispuesto en el</p>
--	--	--	--	---

6 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
ESTADOS		

				<p>artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 42-43-101005536, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que se constituyó por un valor inferior al asegurado. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la Sociedad CALES DEL VALLE S.A.S., que una vez inscrita la cesión total de derechos del Contrato de Concesión N° 18611 en el Registro Minero Nacional, deberá presentar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No 0710-0620 del 21 de diciembre de 2007 por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - y/o constancia vigente del trámite adelantado para tal fin, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-459 del 06 de octubre de 2021.</p> <p>2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 18611, que el Formato Básico Mineros Anual 2019, con su respectivo plano anexo Número de eventos: 137797-199426</p>
--	--	--	--	--

<p>7</p> 	<p>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</p>	<p>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</p>
	<p>ESTADOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>

				<p>Número de radicados: 4574-0 – 21144-0 Fecha: 11/09/2020 – 15/02/2021 y el Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano anexo Número de evento: 227072 Número de radicado: 25459-0 Fecha: 04/05/2021, presentados en la plataforma AnnA Minería, serán sometidos a evaluación en AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-459 del 06 de octubre de 2021.</p> <p>En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC-188 del 29 de marzo de 2021, notificado por estado PARC-19 del 07 de abril de 2021, respecto al Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <p>3. Informar a la sociedad CALES DEL VALLE S.A.S., que para poder ser inscrita la cesión total de derechos del contrato de concesión No. 18611, deberá estar registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto, parágrafo primero, de la Resolución No. VCT-000328 del 30 de abril de 2021.</p> <p>4. Recordar a los titulares del contrato de concesión No. 18611, que el término para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>
--	--	--	--	--

8	 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
		ESTADOS	

				<p>del III trimestre del año 2021, es hasta el 14 de octubre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-459 del 06 de Octubre de 2021.</p> <p>5. Recordar a los titulares del contrato de concesión N° 18611, que se encuentra próximo a vencer el plazo para la presentación del Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social – PGS, ante la autoridad minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-459 del 06 de Octubre de 2021.</p> <p>6. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. 18611, presenta superposición con:</p> <p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO VIJES - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/144.%20ACTA%20MUNICIPIO%20VIJES.pdf - FECHA CO. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de Actualización: 29/11/2018.</p>
--	--	--	--	---

<p>9</p> 	<p>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</p>	<p>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</p>
		<p>VERSIÓN: 2</p>
<p>ESTADOS</p>		

					<p>Zona Macrofocalizada VALLE DEL CAUCA. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00.</p> <p>Zona Microfocalizada Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Descripción: VIJES, EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL.</p> <p>7. Informar que el Contrato de Concesión No. 18611, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-459 del 06 de Octubre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

10		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS	VERSIÓN: 2

						<p>8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-459 del 06 de octubre de 2021.</p> <p>9. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 18611, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GGQ-082	MARÍA JULIANA ANGULO GARRIDO	6	11/10/2021	AUTO PAR CALI No. 708-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero MARIA JULIANA ANGULO GARRIDO identificada con C.C. 52.409.941 de Bogotá, de la siguiente manera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que mediante Resolución VSC NO. 0008954 del 09 de noviembre de 2020 se declara la caducidad del contrato de concesión GGQ-082 por no presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, 2019 y 2020 y por no presentar la póliza de garantía.



						<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que mediante Resolución VSC No. 000430 del 12 de abril de 2021 se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC NO. 0008954 del 09 de noviembre de 2020 en el sentido de confirmar la decisión. Esta resolución se encuentra en trámite de notificación por aviso sin guía de entrega aún. 3. INFORMAR que dentro del presente acto administrativo no se realizan requerimientos toda vez que como se describió en los numerales anteriores, el Contrato de Concesión GGQ-082 se encuentra caducado y sin inscripción aun en registro minero. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC- 255 del 30 de septiembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

12 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DL4-075	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	11/10/2021	AUTO PAR CALI No. 709-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DL4-075, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al REFORESTADORA ANDINA S.A. NIT 890316958:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que mediante Resolución No. 231 del 17 de febrero de 2021 se declara viable la renuncia al título minero. Esta resolución fue notificada por conducta concluyente el día 19-07-2021 según radicado 20211001310282. 2. INFORMAR que en el presente acto administrativo no se hará ningún tipo de requerimiento por cuanto el título se encuentra terminado. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-241 del 30 de agosto de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

13 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	HQJ-09291X	ASOCIACION DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA NIT 800005073	6	11/10/2021	AUTO PAR CALI No. 710-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJQ-09291X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACION DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA NIT 800005073 de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que mediante Resolución No. VSC 963 del 13 de noviembre de 2020 se declara la caducidad del contrato de concesión por no atender los requerimientos realizados mediante AUTO PARC-503 del 27-06-2017, AUTO PARC-915 del 18 de noviembre de 2019 y AUTO PARC-74 del 13 de noviembre de 2019 respecto de la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017, 2018 y I, II y III de 2019. En esta resolución se declaran obligaciones pecuniarias pendientes por pagar por parte de la asociación de mineros de Guadalajara de Buga.</p>



						<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que mediante Resolución VSC No. 853 del 30 de julio de 2021 se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 963 del 13 de noviembre de 2020. Esta resolución se encuentra en proceso de notificación. 3. INFORMAR que dentro del presente acto administrativo no se realizan requerimientos toda vez que como se describió en los numerales anteriores, el Contrato de Concesión HJQ-09291X se encuentra caducado y sin inscripción aun en registro minero. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC- 234 del 06 de septiembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

15 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10E	SOCIEDAD CERRO MATOSO	6	11/10/2021	AUTO PAR CALI No. 711-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GIK-10E, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A., titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Conminar al titular minero del contrato de concesión No. GIK-10E, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1, 8.7 y 8.8 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-283 del 07 de octubre de 2021.</p> <p>2. Informar que el contrato de concesión No.GIK-10E, se encuentra actualmente en la primera anualidad de la etapa de exploración; sin actividad minera y suspendido mediante Resolución No VCS 000651 del 04/10/2015 de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo ordenado por la sentencia No 071 del 01 de julio del 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito</p>



					<p>Especializado en la Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, hasta tanto, se lleve a cabo la consulta previa con la el CONCEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.2 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-283 del 07 de octubre de 2021.</p> <p>3. Informar que al momento de la visita de seguimiento en línea al contrato de concesión N° GIK-10E, se evidencia que no están ejecutando actividades de explotación de mineral, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.3 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-283 del 07 de octubre de 2021.</p> <p>4. Informar que durante la visita de seguimiento en línea del título minero, no se evidenció la presencia de menores de edad desarrollando trabajos mineros al interior del contrato de concesión GIK-10E, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.4 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-283 del 07 de octubre de 2021.</p> <p>5. Informar que durante la entrevista de seguimiento en línea del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, ni se observó</p>
--	--	--	--	--	--

17 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
ESTADOS		

					ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.5 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-283 del 07 de octubre de 2021. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL N° 283 del 07 de octubre de 2021. 7. Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° GIK-10E, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10D	SOCIEDAD CERRO MATOSO	5	11/10/2021	AUTO PAR CALI No. 712-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GIK-10D, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A., titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Conminar al titular minero del contrato de concesión No. GIK-10D, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1, 8.7 y 8.8 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-281 del 06 de octubre de 2021.</p> <p>2. Informar que el contrato de concesión No.GIK-10D, se encuentra actualmente en primera anualidad de la etapa de exploración; sin actividad minera y mediante Resolución No GSC 00099 del 18/02/2021, con suspensión temporal de obligaciones hasta el 20 de octubre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.2 y 8.3 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-281 del 06 de octubre de 2021.</p> <p>3. Informar que durante la visita de seguimiento en línea del título minero, no se evidenció la presencia de menores de edad desarrollando trabajos mineros al interior del contrato de concesión GIK-10D, de conformidad con lo concluido y</p>

recomendado en el numeral 8.4 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-281 del 06 de octubre de 2021.

4. Informar que durante la entrevista de seguimiento en línea del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.5 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-281 del 06 de octubre de 2021.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL N° 281 del 06 de octubre de 2021.

6. Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° GIK-10D, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HF5-082	LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO Y FRANCIA CAROLINA LIBREROS	5	11/10/2021	AUTO PAR CALI No. 713-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HF5-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO y FRANCIA CAROLINA LIBREROS, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° HF5-082, dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 y 8.4 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-284 del 08 de octubre de 2021, respecto que al iniciar las actividades mineras en el área aplicar los protocolos de bioseguridad y Una vez inicie la explotación debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que durante la visita de Seguimiento en Línea realizado se determina según información suministrada por las personas que atendieron la visita que persiste las perturbaciones dentro del área por personas ajenas al proyecto de explotación HF5-082, los cuales no cuentan con los permisos correspondientes para realizar estas labores de extracción de materiales de Arrastre, de conformidad con lo concluido y</p>



					<p>recomendado en el numeral 8.2 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-284 del 08 de octubre de 2021.</p> <p>2. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HF5-082, no puede adelantar labores de explotación, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental correspondiente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.3 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-284 del 08 de octubre de 2021.</p> <p>3. Informar que los titulares del contrato de concesión N° HF5-082, dieron cumplimiento al numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.328-20 del 25 de noviembre de 2020, bajo el código GNR-05, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARC-1345 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC-70 del 11 de diciembre de 2020, respecto a la actualización de planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.5 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL N° 284 del 08 de octubre de 2021.</p> <p>4. Oficiar a las Alcaldías Municipales de Buga y Yotoco, Valle del Cauca, a fin de remitir copia del Informe de Seguimiento en Línea SEL-284 del 08 de octubre de 2021 y del presente acto administrativo, para que actúen en el marco de su competencia, teniendo en cuenta la presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal evidenciada en el área del Contrato de Concesión N° HF5-082.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. Correr traslado del presente Informe de Seguimiento en Línea – SEL N° 284 del 08 de octubre de 2021, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL N° 284 del 08 de octubre de 2021.</p> <p>7. Informar al titular del contrato de concesión N° HF5-082, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	031-92M	SOCIEDAD CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	33	11/10/2021	AUTO PAR CALI No. 714-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 031-92M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. No Aprobar el Programas de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte N° 031-92M, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC-462 del 08 de octubre de 2021.</p> <p>2. Aprobar el estimativo de recursos, teniendo en cuenta que cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC-462 del 08 de octubre de 2021.</p> <p>3. No Aprobar el estimativo de reservas, teniendo en cuenta que no cumple con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, respecto a la estimación y clasificación de Reservas Mineras, debe utilizarse el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC-462 del 08 de octubre de 2021.</p>



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

					<p>4. Aprobar las operaciones conjuntas de los títulos mineros 8599, 3155 y 6316, teniendo en cuenta que es técnicamente viable, una vez de sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.6 del concepto técnico PARC-462 del 08 de octubre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 031-92M, la presentación de las correcciones y/o adiciones, indicadas en el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico PARC-451 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, para que alleguen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se requiere al titular Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.
--	--	--	--	--	---



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere la presentación del plan anual de consumo de explosivos y accesorios de voladuras para la vida útil del proyecto minero. • Se recomienda REQUERIR las matrículas profesionales del equipo de trabajos de SERMINTEG SAS, del ingeniero de minas, ingeniero geológico o geólogo que realizaron la elaboración del documento técnico. • Se recomienda REQUERIR nuevamente su presentación de los archivos en formato GDB con la información de los recursos mineros, además no se evidencia el plano con la distribución de estos recursos los cuales son el insumo básico para establecer las reservas. • Se requiere a la sociedad titular realizar la aclaración respecto a la delimitación del área definitiva de explotación toda vez que, que el área referencia no corresponde con la otorgada en la minuta del contrato de en virtud de aporte • se requiere a la sociedad titular presentar el plan de gestión social a desarrollar en el proyecto minero. <p>2. Requerir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 031-92M, la presentación de los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.</p>
--	--	--	--	--	---



Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del Recurso del presente concepto técnico.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que el contrato en virtud de aporte No 031-95M, cuenta con Plan de Manejo Ambiental. – PMA, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, aprobadas mediante Resolución DRSOC-270 de 2002, modificada mediante las Resoluciones Nos. OGATSOC No.139 de 2004, OGATSOC No 0057 de 2005 y la Resolución 0710 No. 0711-0000418 del 3 de junio de 2015 las cuales se encuentran vigentes hasta la fecha, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.4 del concepto técnico PARC-462 del 08 de octubre de 2021.

2. Informar que los titulares presentaron Programa de Trabajos y Obras del Contrato en virtud de aporte No. 031-92M, con el cual se proyecta realizar una minería junto con los títulos mineros 8599, 3155 y 6316, localizados en el Municipio de Yumbo, teniendo en cuenta que los cuatro títulos mineros se han identificado condiciones favorables para la integración de la operación minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.5 del concepto técnico PARC-462 del 08 de octubre de 2021.



					<p>3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato en virtud de aporte No.031-92M, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS</p> <p>-Zona_Macrofocalizada – Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00 – Valle del Cauca.</p> <p>-Zona_Microfocalizada – Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Descripción: VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC-462 del 08 de octubre de 2021.</p> <p>5. Informar a los titulares del contrato de concesión en Virtud de Aporte N° 031-92M, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	22028	JAIRO PALACIO JARAMILLO	7	11/10/2021	AUTO PAR CALI No. 715-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22028, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAIRO PALACIO JARAMILLO, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020; I trimestre de 2021 para mineral de materiales de arrastre, toda vez que se encuentran declaradas en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-453 del 30 de septiembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 18 de agosto de 2021, la cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-453 del 30 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 77 del citado decreto.</p>



						<p>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, los cual deberán presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 77 del citado decreto.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-453 del 30 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, que teniendo en cuenta que el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y a la fecha no cuenta con la Licencia Ambiental correspondiente, la</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>póliza de cumplimiento se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración, de acuerdo con el concepto radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica, por medio del cual se reglamentó esta directriz.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 22028, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-453 del 30 de septiembre de 2021.</p> <p>3. Recordar al titular del contrato de concesión No. 22028, que no puede desarrollar actividades hasta que realice el trámite pendiente con la autoridad competente y realice la sustracción de área correspondiente a la superposición con el Paisaje Cultural Cafetero Resolución 2963 del 2012 Ministerio de Cultura, de conformidad con el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 448-2020 del 16 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. 22028, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC 709-18 del 28 del 05 de julio de 2018 numeral 2.5 con el fin de que presente una justificación técnica que permita la viabilidad del proyecto minero, toda vez que presenta Superposición Total con el Paisaje Cultural Cafetero, mediante el Auto PARC-163 -19 del 04 de marzo de 2019, numeral 2.6 para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-453 del 30 de septiembre</p>
--	--	--	--	--	--



de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Recordar al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, que el plazo para la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021, vence el 15 de octubre de 2021.

6. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No 22028 presenta la siguiente superposición:

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS
PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, I

7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-453 del 30 de septiembre de 2021.

8. Informar al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLR-083	DAMARIS CAMPIÑO VERA	10	12/10/2021	AUTO PAR CALI No. 716-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLR-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero DAMARIS CAMPIÑO VERA C.C. 29939724 de la siguiente manera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos y registros actualizados de los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro (GNR-05). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o evidencias documentales, fotografías del cumplimiento de la no conformidad. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el 13 de septiembre de 2021 (GNR-02), además, que de acuerdo con lo expresado en el informe de visita de fiscalización Integral No. 260 del 29 de septiembre de 2021 se evidencia inactividad, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental



					<p>vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule a la persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo (SHM-27). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARC-962 del 19 de septiembre de 2018, notificado en Estado PARC-044 del 19 de septiembre de 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa por la no conformidad GNR-05 que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-260 del 29 de septiembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>10. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>11. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Valle del Cauca que en el Informe de Visita Integral PARC-260 del 29-09-2021 se evidenció que no cuenta con el personal del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IEH-08401	CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S.	9	13/10/2021	AUTO PAR CALI No. 717-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEH-08401 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 9000760778:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el día 12 de septiembre de 2020, mediante radicado No. 4656-0 y evento No. 138074, la Sociedad titular presento en la plataforma tecnológica Anna Minería el FBM anual del año 2019. <i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral correspondiente al año 2019, allegados por la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA SAS Nit 900076077 a través del Representante Legal y /o quien haga sus veces como titular del Contrato de Concesión No. IEH-0840, el 12 de septiembre de 2020 radicado en la plataforma AnnA Minería bajo el No. 4656-0 hora 17:54:47, y su diligenciamiento se encuentra ajustado dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía –MME.</i> 2. INFORMAR que se mediante radicado 20201000912562 del 14 de diciembre de 2020 el titular dando respuesta al AUTO PARC-1137 del 10-11-2020 manifiesta que el primero (1) de diciembre de 2020, la sociedad Corporación Minera de Colombia S.A.S, procedió a realizar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, mediante consignación electrónica (PSE) por valor



						<p>de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.550.247) M/CTE, radicado ante la Agencia Nacional de Minería vía contáctenos@anm.gov.co , y numero de pago 20201119162611. Por lo tanto, se ACEPTA dicho pago, pero hasta tanto no se resuelva la solicitud de suspensión de obligaciones, sea concediéndola o rechazándola no habrá pronunciamiento de fondo.</p> <p>3. DEJAR SIN EFECTO el numeral 1 del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el AUTO PARC-502 del 04 de agosto de 2021 notificado por Estado Jurídico PARC-52 del 06-08-2021 toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000912562 del 14 de diciembre de 2020, la sociedad titular había allegado el pago de la primera anualidad de construcción y montaje.</p> <p>4. INFORMAR que mediante evento 198678 / radicado 20742-0 del 11-02-2021 presenta FBM anual 2020. Mediante tarea técnica 7307434 del 14-09-2021 se concluyó: <i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral correspondiente al año 2020, allegados por la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA SAS Nit 900076077 a través del Representante Legal y /o quien haga sus veces como titular del Contrato de Concesión No. IEH-08401 el 11 de febrero de 2021 radicado en la plataforma AnnA Minería bajo el No. 20742-0, y su diligenciamiento se encuentra ajustado dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. INFORMAR que mediante evento 204363 / 22764-0 del 08-03-2021 presenta póliza minero ambiental de aseguradora solidaria 56546994000000038 con fecha de vigencia desde el 23-02-2021 hasta el 23-02-2022. Mediante tarea técnica 6367997 del 01-04-2021 se concluye: <i>Se recomienda aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 565-46-994000000038, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2022.</i></p> <p>6. INFORMAR que mediante radicado 20211001266342 del 01-07-2021 se presenta solicitud de prórroga de etapa de exploración, la cual se envió a filtro en vicepresidencia el día 06-09-2021.</p> <p>7. INFORMAR que el 06-09-2021 mediante radicado No. 32004-0 y evento 272791 la sociedad presento en la plataforma de Anna Minería solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones. Esta solicitud se envió mediante ficha técnica a sede central para ser estudiada su viabilidad ante la mesa de trabajo conformada por el Indefensa, y la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>8. INFORMAR que este despacho se abstiene de hacer requerimientos o algún pronunciamiento jurídico respecto del PTO y la licencia ambiental por cuanto el titular presento solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p>9. Mediante el presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC-437 del 16 de septiembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS – COOMULTIMINEROS	47	13/10/2021	AUTO PAR CALI No. 718-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19141, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, el cumplimiento de las instrucciones técnicas realizadas en el numeral 8.1 y 9.15 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021, a las siguientes minas: mina el paraíso, mina la leche, mina san cayetano 3, mina ester, mina la milagrosa, mina el sillero, mina el octavio, mina el aguacate, mina el peinel, mina la floresta 1, mina santa lucia, mina potosi, mina mata de guadua, mina la manga, mina el carbonero 2, a lo cual se debe dar cumplimiento dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento</p>



					<p>conlleve, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2. Ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación de la mina el Peniel en el frente de explotación guía principal, hasta tanto se garantice las condiciones de seguridad del techo debido a la sobre excavación evidenciada, de acuerdo con la medida de seguridad ordenada en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021, a la alcaldía municipal de Buenos Aires – Cauca, para ponerlos en conocimiento de la medida de suspensión impuesta en la mina EL PENIEL, para que actúen de acuerdo con su competencia, conforme a lo concluido en el numeral 9.16 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>3. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas como NO Cumplidas y con cumplimiento Parcial en la Mina La Floresta 1 y la Mina el Octavio, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021. En consecuencia, se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme al término señalado en la misma norma, para que</p>
--	--	--	--	--	---



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

					<p>allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021, fue tipificada la No Conformidad - Código SHM 15 <i>“Incumplimiento en aspectos relacionados con transporte en labores mineras”</i> teniendo en cuenta que el malacate de la Mina El Diamante no cuenta con sistema de freno independiente, uno que actúe sobre el tambor y el otro sobre el motor, conforme a lo establecido en el artículo 192 del Decreto 1886 de 2015, por lo cual, se requiere implementar freno independiente al malacate. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>septiembre de 2021, fue tipificada la No Conformidad - Código MA 04 <i>“Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo.”</i> teniendo en cuenta que se requiere implementar sistema de tratamiento para las aguas subterráneas y aguas utilizadas en las plantas de beneficio. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>6. Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la mina Evenecer, mina donde ocurrió el accidente minero y de las minas que se encuentran comunicadas con esta, mina El Carbonero (Cenen Cucuñame – Alfredo Caicedo) y mina La Reina, de conformidad con el Acta de Atención de Emergencia No.001 ESSMJ y el Informe de investigación de accidentes en labores mineras subterráneas del 14 de agosto de 2020, hasta tanto, se verifique el cumplimiento de instrucciones técnicas impuestas, de acuerdo con el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>7. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, mantener la medida de seguridad impuesta a la mina San Cayetano 3, referente a mantener la suspensión las labores de la sobre guía 2, hasta tanto se conozca el origen del agua que</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>sale del costado derecho, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>8. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, mantener la medida de seguridad impuesta a la mina Leche Dos Quedradas, toda vez que no se logra evidenciar el cumplimiento de lo requerido, referente a: no ingresar personal a la mina que no cuente con afiliación al sistema de seguridad social vigente y prohibir el ingreso de personal a la clavada hasta que se instale ventilación mecanizada y se realice monitoreo de concentraciones atmosféricas toda vez que si al momento de la visita registro monóxido de carbono por fuera de los valores límites permisibles; lo cual no se pudo verificar, pues al momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>9. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, mantener la medida de seguridad impuesta a la mina La Cañada, hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido referente a: no ingresar a la mina hasta que se cuente con un equipo de medición de concentraciones atmosféricas, se lleven registros en libros y tableros y no ingresar a la mina si no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos, lo cual no se pudo verificar, dado que al momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>10. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, mantener la medida de seguridad impuesta a la mina La Vega, hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido referente a: prohibir el ingreso de personal a la mina hasta contar con equipo de medición de concentraciones atmosféricas para realizar monitoreo de gases, registrar en libros y tableros de control y no ingresar a la mina sin contar con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales, lo cual no se pudo verificar, dado que al momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>11. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, mantener la medida de seguridad impuesta a la mina Paila Alta, referente a: suspender los trabajos del vertical de 5 metros por inestabilidad de talud y por estar a menos de dos (2) metros de afluyente de agua quebrada Pailas y prohibir el ingreso de personal al nivel de la mina denominada Paila Alta, se encuentro derrumbada después de un deslizamiento de tierra por el invierno, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>12. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, mantener la medida de seguridad impuesta a la mina La Fortuna, referente a: suspender las labores de explotación</p>
--	--	--	--	--	--



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

					<p>hasta que no se realice un planeamiento minero y se mejoren las condiciones de acceso, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>13. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, mantener la medida de seguridad impuesta a la mina La Leche Dos Quebradas, referente a: mantener el cierre de la mina impuesta en acta de visita del día 22 de julio de 2017 e informe IVFI-029-19141-31-08-17 por incumplimiento reiterado, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>14. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, mantener la medida de seguridad de carácter indefinido impuesta mediante IVFI-040-18 del 17 de diciembre de 2018 y reiteradas en el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI No. 114 del 22 de julio de 2019, reiteradas nuevamente mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 154 del 14 de agosto de 2020, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4, 8.3 y 9.13 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021, para las siguientes Minas:</p> <table border="1" data-bbox="1318 1291 2051 1450"> <tr> <td></td> <td>MINA PAILA ALTA</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td><i>Se suspende los trabajos del vertical de 5 metros por por estar a menos de dos (2) metros de afluente de a</i></td> </tr> </table>		MINA PAILA ALTA	1	<i>Se suspende los trabajos del vertical de 5 metros por por estar a menos de dos (2) metros de afluente de a</i>
	MINA PAILA ALTA								
1	<i>Se suspende los trabajos del vertical de 5 metros por por estar a menos de dos (2) metros de afluente de a</i>								



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

						<p>2 <i>Se prohíbe el ingreso de personal al nivel de la mina donde se encuentra derrumbada después de un deslizamiento en invierno.</i></p> <p><i>Se impone medida de carácter indefinido por riesgos geológicos de naturaleza invierno, deslizamientos.</i></p> <p>EVALUACIÓN: <i>No se logra evidenciar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad en el momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera.</i></p>
						<p align="center">MINA LA FORTALEZA</p> <p><i>Medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 8 metros de la Teta.</i></p> <p>EVALUACIÓN: <i>No se logra evidenciar el cumplimiento de estos requerimientos de seguridad en el momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera.</i></p>
						<p align="center">MINA SOCIEDAD VIDAL</p> <p><i>Medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 5 metros de la Teta.</i></p> <p>EVALUACIÓN: <i>No se logra evidenciar el cumplimiento de estos requerimientos de seguridad en el momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera.</i></p>
						<p align="center">MINA LA FORTUNA</p>



					<p>1 Se mantiene la medida de seguridad impuesta en la última visita de fiscalización.</p>
					<p>2 Se suspende las labores de explotación hasta que no se realice un planeamiento minero y se mejoren las condiciones de acceso.</p>
					<p>Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 5 metros del Río</p>
					<p>EVALUACIÓN: No se logra evidenciar el cumplimiento de estos requerimientos dado que de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera.</p>
					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado en el numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1423 del 18 de diciembre de 2020, con relación a la no conformidad SHM 20, en la cual se requirió implementar ventilación forzada o mecanizada a frentes ciegos en la mina La Leche y Peniel y realizar exámenes ocupacionales de ingreso en la mina Pailas medias, teniendo en cuenta que de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021, se determinó que se evidenció el cumplimiento del requerimiento durante el recorrido por las labores mineras.</p> <p>2. Informar que se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1423 del 18 de diciembre de 2020, con relación al cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en el Informe de Visita de</p>

					<p>Fiscalización Integral PAR Cali No. 356 del 04 de diciembre de 2020 para las siguientes minas: mina el Paraíso, mina el Aguacate, mina el Peniel, mina Potosí, mina la Leche, mina Mata de Guadua y mina la Manga, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>3. Informar a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 356 del 04 de diciembre de 2020 a las minas inactivas: mina el Diamante, mina el Carbonero, mina Mis Delirio, mina Pozo Almendras, mina Pailas Media, mina San Cayetano 2, mina el Carbonero 2, mina la Playa, mina el Zanjón y mina el Éxito, instrucciones técnicas que serán objeto de verificación por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización integral, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>4. Informar a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 356 del 04 de diciembre de 2020 a la mina Evenecer y a la mina La Reina, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>con suspensión de todos las labores de explotación por causa de accidente mortal que se presentó en la mina Evenecer el día 09 de julio de 2020, la cual se comunica con la mina la Reina, por lo tanto, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>5. Correr Traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021, a la Alcaldía municipal de Buenos Aires - departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., para que actúen según su competencia, teniendo en cuenta que en el mencionado informe de visita se impuso medida de seguridad a la mina el Peinel, consistente en suspender de inmediato las labores de explotación en el frente de explotación guía principal, hasta tanto se garantice las condiciones de seguridad del techo debido a la sobre excavación evidenciada y fue tipificada la No Conformidad - Código MA 04 <i>“Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo.”</i>, dado que al momento de la visita de inspección al área de la Licencia de Explotación 19141, se evidenció impactos ambientales negativos generados por el desarrollo anti técnico de algunas actividades mineras, principalmente se destaca, afectación al suelo identificando, remoción de masa por deslizamientos, subsidencias, erosión, especialmente en la parte superior de la explotación de la licencia, donde ya fueron suspendidas las labores que allí se desarrollaban, por otro lado se observó vertimientos directos de aguas subterráneas incluyendo</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

aguas de las plantas de beneficio, es de mencionar que algunas minas desarrollaron labores muy cerca al río Teta, razón por la cual fueron suspendidas y se corre traslado a la Corporación Autónoma Regional Del Cauca, para que realice la evaluación de los posible impactos ocasionados producto de la explotación minera.

6. Informar que se encontraron 15 minas activas realizando labores de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento de labores mineras, y 35 minas inactivas, conforme a lo concluido en el numeral 9.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 221 del 10 de septiembre de 2021.

7. Informar que se debe tener en cuenta la sugerencia de mantener los planos publicados en las minas y socializarlo con el personal que labora, de acuerdo con lo concluido en el numeral 9.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 221 del 10 de septiembre de 2021.

8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, de acuerdo con el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 221 del 10 de septiembre de 2021.



9. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 221 del 10 de septiembre de 2021.

10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DAM-091	RODRIGO MUÑOZ	CASTRILLON	7	14/10/2021	<p>AUTO PAR CALI No. 719-21</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral 236 del 22 de septiembre de 2021 una vez se levante la medida de suspensión.</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. Recordar al titular que no podrá adelantar labores mineras hasta tanto la medida de suspensión sea levantada por la autoridad ambiental</p>

52 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 15 de octubre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**